INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

La que suscribe, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación familiar y la anticoncepción constituyen una base fundamental de la salud reproductiva debido a los beneficios sociales y de salud.

México tiene una trayectoria de más de 35 años en la promoción de la planificación familiar, ya que se impulsaron dos grandes cambios en el marco legal y políticas públicas. En 1973 México se convirtió en el segundo país del mundo y el primero de América Latina al instituir en la Constitución el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos (artículo 4). El segundo acciones para regular el crecimiento de la población dentro de la Ley General de Población.

Sin hacer a un lado que la planificación familiar en nuestro país ha provocado el descenso que la tasa global de fecundidad ha tenido a lo largo del tiempo, debiéndose a la promoción e incremento gradual del uso de anticonceptivos entre las mujeres y sus parejas. No obstante en los últimos 12 años esta tendencia se desacelero debido a la disminución de cobertura anticonceptiva de las mujeres unidas o casadas.

Reconociendo que el programa de planificación familiar ha tenido avances significativos, el uso de métodos anticonceptivos no ha ocurrido de forma uniforme persisten rezagos importantes, particularmente en la población adolescente y joven, así como quienes habitan en zonas marginadas y rurales e indígenas.

La planificación familiar requiere de promoción y acceso a los métodos anticonceptivos adecuados para las mujeres y parejas, esto es esencial apoyando la autonomía y bienestar de las mujeres en beneficio a su salud, salud sexual y reproductiva.

Esto toma en cuenta la capacidad de decidir evitar poner en riesgo la salud materna en mujeres menores de edad, adolescentes y de edad avanzada que presentan un alto riesgo de muerte materna, de igual forma al disminuir la tasa de embarazos no deseados se disminuye la necesidad de someterse a abortos peligrosos.

El incremento de embarazos en menores de edad y adolescentes es igualmente peligroso por las posibilidades de nacer un niño de pretérmino o con peso bajo, frecuentemente presentan tasas altas de mortalidad neonatal. Muchas adolescentes dejan la escuela y a largo plazo tienen serías consecuencias para ellas y sus familias.

Es de suma importancia que los servicios de planificación estén ampliamente disponibles y de fácil acceso, por medio de agentes de salud capacitados, para toda persona sexualmente activa, particularmente los adolescentes. Las parteras están capacitadas para facilitar los métodos anticonceptivos localmente disponibles y culturalmente aceptables, recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 68de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

Ι..

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar con la obligatoriedad de proporcionar a la o el solicitante el método anticonceptivo adecuado en base a su historial clínico.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 4 de junio de 2014.

SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR